



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 10 JUN 2019

REFERENCIA:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	JAIRO ALONSO COY TORRES
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00163-00

Se observa la demanda radicada el día 22 de abril de 2019 (f.142) a través de apoderado judicial por la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P, invocando el medio de control de REPETICIÓN, en contra de JAIRO ALONSO COY TORRES. Revisada la demanda se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto (artículo 155 numeral 8° de la Ley 1437 de 2011).
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, de acuerdo con la fecha de pago de la condena, del día 02 de noviembre de 2018 (f.101 anverso) (Literal I del numeral 2° del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011).
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ El poder para actuar fue aportado en debida forma (f.1).

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado por el EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. en contra de JAIRO ALONSO COY TORRES invocando el medio de control de REPETICIÓN.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en primera instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000) para hacer efectiva la notificación de los demandados y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal a los señores JAIRO ALONSO COY TORRES conforme lo dispone el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011; de igual forma a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 del mismo estatuto procesal, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y concordado con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 de Ley 1437 de 2011.

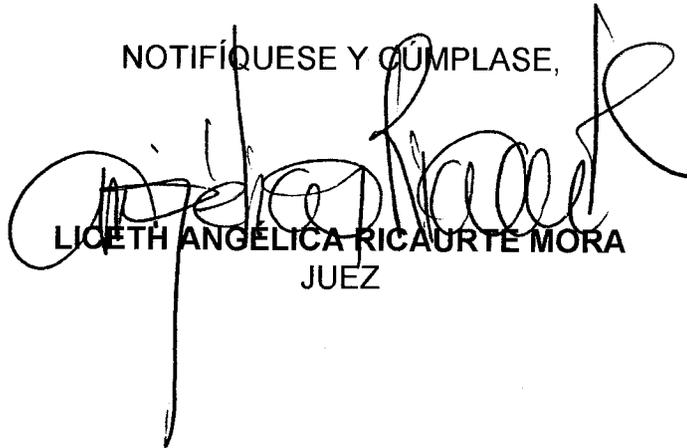
5. CORRER traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

7. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del art. 171 de la ley 1437 de 2011.

8. RECONOCER personería a la abogada Luisa Fernanda Rincón Salazar, para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio 145.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LIOETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 43 1 JUN 2019


EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES
Secretaria